

RADICACION	08001311000920190004400
PROCESO	SUCESION TESTADA
DEMANDANTE	LINA MARIA MENESES VEGA Y OTROS
CAUSANTE	SALOMON MENESES RUEDA

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 29 de julio 2022

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el proceso de la referencia informándole que la Doctora DORIS ELENA GOMEZ AGUIRRE entre otras peticiones solicita se proceda al reconocimiento de la señora IRMA DEL CARMEN PERNETT JIMENEZ como Compañera Permanente del causante.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho advierte que la Doctora DORIS ELENA GOMEZ AGUIRRE solicita, entre otras, que se proceda al reconocimiento de la señora IRMA DEL CARMEN PERNETT JIMENEZ como Compañera Permanente del Causante SALOMON MENESES RUEDA.

Apoya esa pretensión, aduciendo que, a su defendida, en proceso declarativo de Unión Marital de Hecho que adelantó ante el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, le fue reconocida aquella condición mediante sentencia de fecha 9 de febrero 2021, modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

A partir de lo anterior, la peticionaria igualmente invoca que este Juzgado dé aplicación a la Sentencia, SC-40272021 (11001310303720080014101), del 14-09-2021, mediante la cual la Corte Suprema de Justicia Sala Civil estableció que las sociedades conyugales de los matrimonios se disuelven con la separación de hecho de los esposos.

Frente a lo anterior el Despacho ha de acotar, que si bien se allegó copia de la sentencia de segunda instancia con la que la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, reafirma que la señora IRMA DEL CARMEN PERNETT JIMENEZ tuvo una unión marital de hecho con quien en vida respondía al nombre de SALOMON MENESES RUEDA, durante el lapso comprendido entre **enero de 1982 y el 21 de octubre de 2018**; tal decisión sólo permite reconocer a dicha señora la condición de **compañera permanente**, sin que le sea dado aspirar a participar en los bienes de una **sociedad patrimonial de hecho** que, según se desprende del propio memorial y material documental que su apoderada aporta, no fue reconocida o declarada por el mencionado alto tribunal.

Ahora, si bien la apoderada judicial de la señora IRMA DEL CARMEN PERNETT JIMENEZ, so pretexto de la ulterior emisión de la Sentencia SC-40272021 por parte de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, pretende que a partir de tal *precedente*, el cual, por definición, no constituye *doctrina probable*, le sean reconocidos unos efectos patrimoniales relativos a la existencia de **sociedad patrimonial de hecho** en ocasión a la declaratoria de la unión marital de hecho de que ya se hizo referencia; resulta menesteroso

recordar, que en las sentencias dictadas en primera y segunda instancia con las cuales el Juzgado Tercero de Familia y Tribunal Superior de Barranquilla, respectivamente, regularon y resolvieron directamente su caso, la existencia de dicha sociedad patrimonial no fue reconocida o declarada, o por lo menos eso es lo que se desprende de los documentos adjuntos a la solicitud que aquí se decide, a no ser que se acredite lo contrario con el aporte de la sentencia de primer grado, que no fue incorporada al expediente.

De modo que, bajo esa circunstancia, mal puede este Juzgador acoger una solicitud a partir de una sociedad patrimonial de hecho que no fue reconocida por el Juez que, en primera instancia, dirimió **directamente** esa cuestión y que luego fue confirmada en segunda instancia por la autoridad judicial que no sólo funge como superior de dicho juez, sino de quien aquí, en la ahora de ahora, se pronuncia.

Por consiguiente, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

R E S U E L V E

1º. Reconocer a la señora IRMA DEL CARMEN PERNETT JIMENEZ en su condición de compañera permanente supérstite del Causante SALOMON MENESES RUEDA, en los términos de que trata la **sentencia** de fecha 17 de agosto de 2021, corregida mediante providencia del 10 de septiembre de 2021, proferida por la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla.

2º. Negar la solicitud de aplicación de la Sentencia, SC-40272021 del 14-09-2021, emitida por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, invocada por la apoderada judicial de la señora IRMA DEL CARMEN PERNETT JIMENEZ.

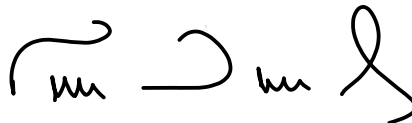
En consecuencia, se niega igualmente la solicitud de reconocimientos de **gananciales sobre la sociedad patrimonial de hechos** y de **Porción Marital Complementaria**, invocadas por la señora IRMA DEL CARMEN PERNETT JIMENEZ a través de su apoderada judicial.

3º. Conceder amparo de pobreza a la señora IRMA DEL CARMEN PERNETT JIMENEZ.

4º. Instar a la señora IRMA DEL CARMEN PERNETT JIMENEZ, a fin de que se sirva aportar copia de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla.

5º. Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría vuelva el expediente al Despacho, a fin de resolver sobre lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

c.p.m.v.